

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calleros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.256.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Tabuenca Aznar, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.257.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Pardo Yoldi, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.258.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix García Gómez, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.259.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 11 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.260.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Quintín, vecino de El Burgo de Ebro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 12 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.261.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enriquè Ruíz Artajona, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 12 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.262.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad

civil contra Mariano Ramón Urzainqui, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 12 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.263.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Ibáñez Marín, vecino de Trasobares, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.264.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ciriaca Burbano Yarza, vecina de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Ba-

yona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.265.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Gimeno Bases, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.266.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Oriol Lasheñas, vecino de Chodes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 10 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.277

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de febrero de 1937.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos....
Carbunco bacteridiano...	Ateca.....	Aranda Moncayo.	Ovina.....		2		2	
Cisticercosis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Porcina...		2		2	
Mal rojo.....	Ateca.....	Aranda Moncayo.	Id.....		1		1	
Pulmonía contagiosa.....	Daroca.....	Miedes.....	Id.....		21		18	3
Perineumonía contagiosa.	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina...		1		1	
Sarna sarcóptica.....	Sos.....	Sos.....	Caprina....		2			2
Tuberculosis.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Bovina....		2		2	
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		11		11	
Triquinosis.....	Id.....	Id.....	Porcina....		1		1	
Viruela.....	Ejea de los C.	Ardisa.....	Ovina.....		3	1		
Id.....	Calatayud.....	Belmonte (Mara).	Id.....	84	196	246	7	27
Id.....	Zaragoza.....	Burgo (El).....	Id.....	37		37		
Id.....	La Almunia.....	Muela (La).....	Id.....		48			48
Id.....	Ateca.....	Monreal de Ariza.	Id.....	56		56		
Id.....	Zaragoza.....	Pastriz.....	Id.....	85		77	8	
Id.....	Ejea.....	Murillo Gállego..	Id.....	26	30			56
Id.....	Pina.....	Villafranca.....	Id.....	7		7		
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....	306		272	25	9

Zaragoza, 13 de febrero de 1937.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

1.308.—Plasencia de Jalón

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.309.—Ambe!. (El día 21, de once a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

1.321.—Novallas

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.314.—Mezalocha

1.315.—Villalengua

1.319.—Layana

1.321.—Oseja

1.321 bis.—Novallas

Padrón de cédulas personales.

1.320.—Murillo de Gállego

Padrón de habitantes.

1.315.—Villalengua

Proyecto de presupuesto extraordinario.

1.318.—Magallón

CETINA

Núm. 1.160.

Balancé de comprobación y saldos verificado en este Ayuntamiento en el de liquidación correspondiente al año 1936 y contabilidad del Ayuntamiento.

SALDOS

—
Pesetas

TITULO DE LAS CUENTAS

Cuenta de Presupuesto.....	7.322'69 A.
Cuenta de Administración.....	544.818'79 D.
Cuenta de Patrimonio.....	455.233'14 A.
Cuenta de Acreedores.....	89.585'65 A.

INGRESOS

Rentas.....	2.242'67 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	0'00 O.
Eventuales y extraordinarios.....	0'00 O.
Derechos y tasas.....	203'53 D.
Cuotas, recargos y participaciones....	2.587'81 D.
Imposición municipal.....	10.603'13 D.
Multas.....	245'40 D.
Resultas.....	5.062'92 D.

GASTOS

Obligaciones generales.....	8.042'89 A.
Representación municipal.....	0'00 O.
Vigilancia y seguridad.....	0'00 O.
Policía Urbana y Rural.....	0'00 O.
Recaudación.....	1.920'00 A.
Personal y material de oficinas.....	0'00 O.
Salubridad e higiene.....	0'00 O.
Beneficencia.....	0'00 O.
Asistencia social.....	0'00 O.
Instrucción pública.....	503'40 A.
Obras públicas.....	0'00 O.
Fomento de los intereses comunales.....	600'00 A.
Agrupación forzosa.....	0'00 O.
Imprevistos.....	0'00 O.
Resultas.....	5.798'00 A.

Cuenta de Fondos Especiales.....	1.479'12 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	2.333'63 D.
Cuenta de Valores.....	17.458'57 A.
Cuenta de Recudación.....	17.439'81 D.
Cuenta de Tesorería.....	18'76 D.
Cuenta de Depositaria.....	2.387'01 D.

Totales..... 587.943'46 D.
587.943'46 A.

Cetina, 10 de enero de 1937.—El Alcalde, Nicolás Algorta.— El Secretario interventor, Florencio Lázaro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.097.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de menor cuantía de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil la siguiente

"Sentencia: Sres. D. José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel González Alegre y D. José María Martín Clavería.

En la ciudad de Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 2 de esta ciudad, siendo demandante D. Pedro Royo Rubio, mayor de edad, casado, almacenista, vecino de Zaragoza, no comparecido en esta segunda instancia, y demandado don Tomás Serrano García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Aguilón, a quien representa el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla y defiende el Letrado D. Joaquín Gil Marraco; autos que penden ante esta Sala, por virtud de la apelación entablada por el demandado contra la sentencia que en veintitrés de enero último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado;

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida y

Resultando que dictada la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia número 2 de esta capital, dando lugar en parte a la demanda inicial del juicio, condenó al demanda-

do D. Tomás Serrano García a que pague al actor D. Pedro Royo Rubio la suma de mil noventa y ocho pesetas, que le es en deber como resto de la cantidad que le entregó para la adquisición de uva en la cosecha de mil novecientos treinta y uno en término de Aguilón y su comarca, así como al pago del interés legal de dicha suma hasta su completa solución o pago, absolviéndole en cuanto al resto de lo pedido en la demanda, así como al actor de lo solicitado por el demandado en trámite de reconvencción, todo ello sin hacer expresa condena de costas, se interpuso contra tal resolución por el Procurador de la parte demandada recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó dentro del término del emplazamiento el mencionado Procurador Sr. Alonso Pinilla, no haciéndolo la parte actora, continuando por los demás trámites legales la sustanciación del recurso, señalándose para la vista del mismo el día treinta de septiembre último, en que compareció el Procurador D. Angel Ordás en sustitución de su referido compañero, sin que asistiera Letrado alguno, por lo que hubo de darse por visto el recurso, quedando para sentencia;

Resultando que en la sustanciación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales;

Siendo ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada y

Considerando que en la sentencia que es objeto de este recurso aparecen rectamente apreciados por el Juez que la dictó los elementos de prueba aportados al juicio, de los que se deduce la existencia entre actor y demandado de un contrato de comisión mercantil, mediante el cual, el primero entregó al segundo la suma de dieciocho mil quinientas pesetas para la compra de uvas en Aguilón y su comarca y elaboración de vino de la cosecha de mil novecientos treinta y uno, debiendo el demandado efectuar por su cuenta los trabajos propios de tal elaboración y enviar al actor el vino resultante al precio corriente en aquella fecha, cuyo importe habría de descontarse de la cantidad remitida, quedando con ello, según informe pericial obrante en autos, un beneficio para el demandado de una a dos pesetas por alquez, en concepto de premio de comisión, y habiéndole servido únicamente, según se deduce asimismo de las alegaciones de las partes y de las pruebas practicadas, seiscientos veintiún alqueces y seis cántaros de vino, que al precio de veintiocho pesetas alquez hacen un total de diecisiete mil cuatrocientas dos pesetas, es evidente que le quedó adeudando la cantidad de mil noventa y ocho pesetas que en la demanda se reclama y a cuyo pago le condena la sentencia apelada;

Considerando que no habiéndose aportado a los autos prueba alguna que tendiera a demostrar la realidad y certeza de las operaciones de remesa de géneros y entrega de cantidades a que se refiere la segunda de las facturas acompañadas con la demanda, cuyo contenido niega además el demandado, es forzoso absolver a éste, como lo ha hecho la sentencia del inferior, de la reclamación del saldo resultante de tal factura, hallándose en igual caso la petición dedu-

cida en la reconvencción formulada, ya que la prueba que la parte demandada propuso para justificarla, y en especial la declaración del testigo Sixto Dionis, lejos de demostrar los hechos en que se funda, viene a robustecer la apreciación que sobre la naturaleza y efectos del contrato se acaba de hacer en el considerando anterior, procediendo por todo ello la total confirmación de la sentencia apelada, con expresa imposición el apelante de las costas de esta segunda instancia, según precepto imperativo del artículo setecientos diez de la ley procesal civil;

Vistos los artículos mil noventa y uno, mil ciento uno, mil ciento ocho, mil ciento cincuenta y siete, mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos setenta y ocho, mil setecientos nueve, mil setecientos dieciocho y mil setecientos veinticuatro del Código Civil; cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y siete, doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y siete del de Comercio; setecientos tres al setecientos catorce de la ley de Enjuiciamiento Civil y el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno y demás aplicables,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintitrés de enero último dictó el Juez de primera instancia número 2 de esta capital, por la que, dando lugar en parte a la demanda inicial del juicio, condenó al demandado D. Tomás Serrano García a que pague al actor D. Pedro Royo Rubio la cantidad de mil noventa y ocho pesetas que le es en deber, como resto de la suma que le entregó para la adquisición de uva de la cosecha de mil novecientos treinta y uno, en término de Aguilón y su comarca, así como al pago del interés legal de aquella cantidad a contar desde la interposición de la demanda; absolviéndole en cuanto al resto de lo pedido en la misma, así como al actor de lo solicitado en la reconvencción formulada por el demandado al contestar a la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia en la forma dispuesta en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno y luego devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con certificación de aquella y de la tasación de costas para su ejecución y cumplimiento, debiendo dicho Juzgado comunicar a esta Sala la resolución que haya recaído en el incidente de pobreza planteado por el demandado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Juana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre.—José María Martín Clavería".

Cuya sentencia fué notificada a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la ley sin interponerse contra las misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrada, a que me refiero. Y para que conste al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente que firmo en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ramón Morales.